

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7ª. No. 12 C -23 Piso 4º
Edificio Nemqueteba

AUDIENCIA	AUXILIAR	CORRESPON	DEFENSOR	ENTRAR	LETRA	MIN. PUB	OFICIOS	TELEGRAMA	TERMINOS	TITULOS	VISITAS
-----------	----------	-----------	----------	--------	-------	----------	---------	-----------	----------	---------	---------

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

AGUSTÍN RUIZ RODRÍGUEZ
C.C. No.19.233.981

ACCIONADA:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

CUADERNO: UNO (1)

NUMERO DE RADICACIÓN: 11-001311000-2020-00381-00

2020-00381

26

1

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil nueve

Inmovilizado el vehículo de Placa SIR-365, se dispone su SECUESTRO.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad que por reparto corresponda y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva de esta ciudad que por reparto corresponda.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta anexa de este proveído.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, informando que el automotor se encuentra en el parqueadero Bodega Ferrari ubicado en la Carrera 8ª No.2-33, de esta ciudad

Notifíquese,


AURELIO MAVESQY SOTO
Juez

Rad. 07-845

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:			
La providencia anterior es notificada por anotación			
en	ESTADO	No.	Hoy
01	JUN. 2009	054	
La Secretaria PILAR JIMÉNEZ ARDILA.			

FERRARI

PARQUEADERO

EMBARGOS

Registro Mercantil No. 01567855
 NIT. 79.489.364-2
 ADMINISTRADOR: LUIS OLMEDO A.
 Cels.: 300 561 35 38 - 300 466 13 79
 311 886 50 95

Carrera 8 No. 2 - 33
 Teléfono: 280 63 40

No. 1125

Se reserva el derecho de trasladar el vehículo aquí relacionado a cualquiera de nuestras sedes.
 Para retirar el vehículo se deberá pagar el valor del parqueadero y confirmar dita con anticipación.

En Bogotá, D.C. a las 6:15 PM horas, del día 14 del mes Julio
 del año 2008, se recibe el siguiente vehículo.

PLACA: DLR-365 CLASE: Automovil PUERTAS: 4
 MARCA: HYUNDAI COLOR: Amarillo No. MOTOR: 64EB33A6675
 LÍNEA: Accent SERVICIO: Medico No. SERIE: KMHC6S16P361765
 MODELO: 2003 CARROCERÍA: Debar

DOCUMENTOS	
LIC. TRANSITO	<input checked="" type="checkbox"/>
SOAT	<input type="checkbox"/>
KILOMETRAJE: <u>152140 KM</u>	

INVENTARIO

CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE			ATRÁS			COSTADOS Y TECHO			INTERIOR			OTROS		
ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.
BÓMPER:	1	B	BÓMPER:	1	B	ANTENA:	1	B	ESPEJOS:	1	B	ALARMA:	1	B
ANTENA:	NO	-	ANTENA:	NO	-	ESPEJOS:	2	B	COJINERIA:	6	B	PITO:	1	B
GRABACION:	1	B	PLACA:	1	B	VIDRIOS:	6	B	TAPETES:	1	B	LLAVES:	1	B
FA. LIS:	2	B	LIMPIABRISAS:	2	B	TAPA GASOLINA:	1	B	LUZ-TECHO:	1	B	TAXIMETRO:	1	B
CAPOT:	1	B	EXPLORADORAS:	NO	-	LLANTAS:	4	B	DESCANZANUCAS:	1	B	RADIO TELÉFONO:	NO	-
PLACA:	1	B	VIDRIO TRAS:	1	B	RINES:	4	B	CINTURONES:	2	B	GATO:	1	B
LIMPIABRISAS:	2	B	TAPA BAUL:	1	B	COPAS:	NO	-	CENICERO:	1	B	EQUIPO CARRETERA:	1	B
EXPLORADORAS:	NO	-	STOP:	2	B	MANIJAS PUERTAS:	2	B	FORROS:	3	B	REPUESTO:	2	B
VIDRIO PAN:	1	B	EMBLEMAS:	4	B	PORTA EQUIPAJE:	NO	-	RADIO:	1	B	CRUCETA:	1	B
						BOMBILLOS, LUCES:	NO	-	PARLANTES:	2	B	LICUADORA:	NO	-
									MANIJAS:	2	B			

OBSERVACIONES: guarda lomo delantero izquierdo rayado

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado 18 CM BZ Oficio No. 2477 Fecha 3 Mayo 2008
 Proceso Ejecutivo Singular Ref.: 2007-0845
 Demandante Clística Navarrete Sarmiento
 Demandado Marcelas de Hos

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR	PONAL
Nombre: <u>Luis Abelardo Hernandez</u>	NOMBRE: <u>PT Casero Benigno Carlos</u>
C.C. <u>79 792 092</u> de <u>Bta</u>	PLACA: <u>82672</u>
Profesión: <u>Conductor</u>	CEL.: <u>310 275 2317</u> ZONA: <u>E-17</u>
Dirección: <u>Transversal 6E No 9A-67</u>	
Tel.: <u>311 72 95</u> Cel.: <u>301 579 7649</u>	
<u>[Firma]</u> Firma y C.C.	<u>[Firma]</u> Firma Funcionario Parqueadero
	<u>[Firma]</u> Firma y Placa

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. (días hábiles)

COPIA PROPIETARIO

41

10 C.M.D.
Julio 30/09
8 am.

3

DESPACHO COMISORIO No. 190

OK

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) – INSPECTOR
DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2007-0045 seguido en éste Juzgado por CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO contra JUAN CARLOS DE HOZ H, mediante auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades, para la practica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas No. SIR-365, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero FERRARI carrera 8 No. 2 – 33 de esta ciudad. Se designo como secuestro al señor JOSE FLORESMIRO CHACON PARRA, comuníquesele. Se adjunta copia del Acta de designación de Auxiliares de Justicia.

INSERTOS

1. Se adjunta copia de los folios 12, 13, 20 y 21 del cuaderno 2 del expediente.
2. El Sr. JULIO MORA LOPEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.577.018 de Bogotá, actúa como cesionario de la demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los once (11) días del mes de junio de dos mil nueve (2.009).

La Secretaria,


PILAR JIMÉNEZ ARDILA

2009 JUN 30 09:00



JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

CRA 10 No. 14-33 mezanine

DILIGENCIA DE:
SECUESTRO DE VEHÍCULO

Despacho comisorio No 190

Juzgado Comitante: 10 Civil Municipal de Bto.

Proceso: Ejecutorio Radicación: 2007-845

En Bogotá, a los TREINTA (30) días del mes de JULIO del años dos mil nueve (2009). Siendo las ocho (8:00) de la mañana, fecha y hora señalada en auto calendado diecisiete (17) de julio de dos mil nueve (2009) el suscrito Juez Décimo Civil Municipal De Descongestión de esta ciudad, en asocio de su escribiente nominado SARA YANETH MOLINA PEÑA se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal efecto. A la cual comparecieron:

El (la) Doctor (a) _____ quien se identifico con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ y Tarjeta Profesional No. _____ del CSJ., en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante .

El (la) Doctor (a) _____ quien se identificó con la C.C. No. _____ de _____ y su Tarjeta Profesional de Abogado No. _____ del CSJ., a quien se le otorgo poder, poder de sustitución, para la presente diligencia, conferido por _____ en los términos del artículo 84 del C.P.C., y a quien el Despacho le reconoce personería jurídica para actúa en este acto, en su calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Se hizo presente el secuestre designado Jose Chacon Porra quien se identificó con la C.C. No. 7310005 de Bto. y licencia para ejercer el cargo No. 5692 vigente hasta el 2014.

No se hizo presente el secuestre designado, a pesar de habersele comunicado en legal forma su nombramiento, por que se procede a su reemplazo, para lo cual se designa a _____ quien se identificó con la C.C. No. _____ de _____, y licencia para ejercer el cargo. No. _____ vigente hasta el _____. Secuestre,

que manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone y no encontrarse incurso en causal de impedimento para ejercerlo. Residenciado en la CAS #1459 of 403 de esta ciudad, lugar donde se recibirá notificaciones y teléfono 3202033618.

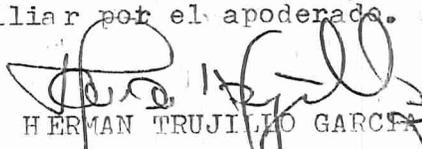
El personal antes relacionado, junto con el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia esto es a la CARRERA 8 No. 2-33 de esta ciudad y, una vez en el lugar antes indicado, siendo las 9:20 AM somos atendidos por Sandra Nava, quien se identifica con C.C. No. 52034.880, y quien enterada (o), del objeto de la diligencia nos permite el acceso al parqueadero, por lo que el despacho procede a describir e identificar así: se trata de un vehículo de placas SIR365

marca HYUNDAI, linea ACCENT, GL, modelo 2003, clase AUTOMOVIL, color AMARILLO, tipo SEDAN, No. de motor; G4EB3346675, No. de serie y chasis KMHCG51GP3U196577, cuyas características y demas especificaciones se encuentran consignadas en el inventario anexo al presente diligenciamiento. El Despacho deja constancia que a esta diligencia asiste el interesado como cesionario de la demandante señor JULIO MORA LOPEZ con CC 79.577.018. EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO Y HACE ENTREGA DEL MISMO AL AUXILIAR PARA LO DE SU CARGO, EN CONSIDERACION A QUE NO EXISTE OPOSICION LEGAL QUE ATENDER Y SI CERTEZA QUE SE TRATA DEL VEHICULO OBJETO DE LA COMISION. Se le corre traslado al auxiliar quien manifiesta: " recibo en forma real y material el vehículo secuestrado por el Despacho y procedo a dejarlo en deposito en cabeza de quien atiende la diligencia para quien solicito se hañan las advertencias de ley". El Despacho señala como honorarios provisionales a favor del auxiliar el valor correspondiente a DIEZ (10) salarios MLDV conforme al acuerdo 1518 de 2002 del C.S de la J., En este estado de la diligencia el cesionario solicita el uso de la palabra y en uso de ella manifiesta: " Solicito al señor secuestre se sirva dejarme en deposito gratuito el vehículo que se secuestra en esta diligencia". de la misma forma quiero dejar constancia que el vehículo no aparece en la dirección donde el oficial de policia manifiesta haberlo entregado segun inventario N° 1125, en la misma forma se deja constancia que el

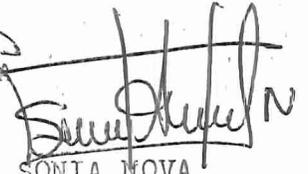
CONTINUACION...

VEHICULO SE ENCUENTRA EN UN LOTE DE TERRENO destapado y sin pavimentar al sol y agua en un avanzado estado de descuido sin batería y su cojineria totalmnete llena de lodo como pudo verificar el Despacho y el señor se cuestre, de igual manera quien cuida los vehiculos allí depositados es un menor de edad que fue quine abrio la puerta quiero dejarm onstacia que este sitio no es apto para parqueadero de esta indole nñ reune los requi sitos exigidos por el Consejo Superior el suscrito presentara las acciones pertinentes aportando para esto las fotos que tomaron en el moemnto de la diligencia reitero el petitumeal auxiliar de la justicia en el sentido que se sirva dejarme en deposito gratuito el rodante". Se le corre traslado al auxiliar quien manifiesta: "manifiesto dejar el vehiculo al señorn JULIO MO RA LOPEZ demandadnte el vehiculo anteriormente relacionado bajo su entera responsabilidad y el informara al Despaxho el sitio en donde estara eñ ve hiculo si ilegal a ser retirado". Solicita el uso de la palabra qñ cesio nario demandante y en uso de ella manifiesta: "en virtud de lo anterior bajo la majesta y competencia que le concede la ley al señor Juez soli cito al Despacho se digne hacerme entrega real y materialmdel vehiculo es to es ordenar retirarlo del parqueadero y entregarmelo en la calle, toda vez que el valor del parqueadero es exageradamente costoso ademas de lo anterior no estoy obligado a pagar suma alguna de decho parqueadero toda vez que no he fijado ningun tipo de cntrato eondicho parqueadero si él propietario del parqueadero cree que se le debe cancelar suma alguna pue de inciar las reclamaciones o accionespertinentes ya sea en el Juzgado que comisiono o por el medio más expedito que este considere". El Des pachos deja constancia que para la práctica de esta diligencia, fue nece sario trasladarse a verificar el sitio en donde se encintraba que corres ponde a la Transversal 1C/este No. 6C22 sur de esta ciudad, en donde se encuentra el vehiclo por cuenta de este parqueadero en donde se tontinuo la diligencia. De otra parte en relación con la petición elevada por el cesionario, le recuerdo que la diligencia motivo dela comision correspon de a secuestro de vehiculo,masí mismo el vehiculo ya le fue entregado al secuestre, quien en desarrollo de su administracion ha procurado entregar selo en deposito al peticionario, adicionalmente el D'spacho no puede des conocer que para efectos del retiro del vehiclo se deban cancelar los valores quenel vehiculo adeude por concpeto de parqueadero. Así las co sas se negara la entrega al nuevo depositario, quien por cierto todavía no ha aceptado. Esta decisión se notifica en estrados. Aceptado el depo sito y hechas las advertencias de ley se termina siendo las 11:05 am, ma nifiesta: interpongo recurso de reposicion contra eñ auto que nego la so litud de entrega real y material. El Despacho procede a resolver la re posicion en los términos siguientes: dado que no se agreganingún argumen to novedos que le permita este Despacho modificañ la decisión, la misma habra de mantenerse. Esta decisión se notifiiaa en estrados. Se deja coms tancia que dentro de esta diligencia son cancelados los honorarios señala dos al auxiliar por el apoderado. se termiana siendo las 11:10 am.

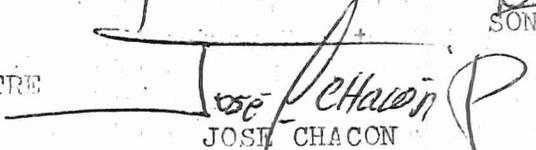
EL JUEZ


HERMAN TRUJILLO GARCIA

QUIEN ATIENDE LA DILLIENCIA


SONIA NOVA

SECUESTRE


JOSE CHACON

CESIONARIO INTERESADO Y DEPOSITARIO


JULIO MORA

ESCRIBIENTE


SARA MOLINA

Kadio .

Esper. 18

25-03-2011

6

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No. 14-33 P. 7°.

HACE SABER

Que en el proceso: P:2007-0845 de CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO contra JUAN CARLOS DE LA HOZ, se ha señalado la hora de las (10:00 AM) DIEZ del (10) DIEZ DE MAYO DE (2012) DOS MIL DOCE, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Un VEHICULO de PLACA STR-365 MODELO 2003, MARCA HYUNDAI, LINEA ACCENT GL, TIPO SEDAN, COLOR AMARELO, SERVICIO PÚBLICO

El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma DOCE MILLONES SEISIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$:12.604.000.00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación 40% del avalúo para hacer postura.

La publicación se hará en un periodico de amplia circulación como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA o EL NUEVO SIGLO y en una emisora de reconocida audiencia.

Astrid Lucia Suaza Gomez

ASTRID LUCIA SUAZA GÓMEZ
La secretaria



PD

6 19 7

ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE JULIO MORA LÓPEZ CONTRA JUAN CARLOS DE LA HOZ H. RAD. 2007-0845

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los (10) diez días del mes de Mayo de (2012) dos mil doce, siendo la hora de las (10:00 am) Diez de la mañana, fecha y hora dispuestas en auto anterior dentro del referido proceso ejecutivo, para llevar a efecto la diligencia de REMATE de los derechos derivados de la posesión del vehículo, el cual corresponde a la identificación de placas SIR- 365, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, para lo cual el suscrito JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA se constituye en audiencia en asocio de la Secretaria del Despacho. Se aportaron las publicaciones de que trata el Art. 525 del C.P.C. El respectivo Certificado de Libertad y Tradición del vehículo. Transcurrida una hora se procedió a indagar por las personas interesadas en la presente diligencia, haciéndose presentes: Los Señores AGUSTÍN RUIZ RODRIGUEZ en calidad de demandante con cedula Ni. 19.233.981 de BOGOTA, quien manifestó confíerele poder Dr. JULIO MORA LÓPEZ con cedula de ciudadanía No. 79.577.018 T.P.206969 DELc.sj. a quien se le reconoce personería para actuar en esta diligencia. De igual forma comparece el Señor SERVIO TULIO CAÑON AMAYA en calidad de postor con cedula de ciudadanía No. 79.160.210 de UBATE (CUN.) acto seguido Se procedió a abrir los respectivos sobres verificando en el sobre cerrado presentado por el demandante manifestación de postura por cuenta del crédito, pero sin oferta concreta. De otra parte, el sobre aportado por el señor SERVIO TULIO CAÑON AMAYA contiene título judicial No. 4946574 por \$5.100.000.00 y postura por valor de \$35.0000.0000.00. Acto seguido el Juez adjudica los derechos derivados de la posesión del vehículo al señor: SERVIO TULIO CAÑON AMAYA por ser el único postor. Acto seguido el Juez deja constancia que en esta audiencia se advirtió al derecho del ejecutante para intervenir en la subasta relevándolo de su obligación de consignar o hacer depósito por el equivalente al 40% del avalúo del bien, toda vez que según su dicho, la liquidación del crédito supera su equivalente en dinero. Sin embargo, pese a intervenir en estas condiciones su calidad o condición en este proceso no lo releva de ofrecer en este proceso una subasta concreta, la cual no se encuentra contenida en el referido sobre. En estas condiciones, siendo único postor que cubre suficientemente la base de la postura valida, que corresponde al 70% del avalúo, es decir \$8'822.800.00 procederá la adjudicación en su favor. Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE: adjudicar los derechos de posesión relacionados con el vehículo de placas SIR- 365 en favor del señor SERVIO TULIO CAÑON AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.160.210 de UBATE (CUN). 2. el valor de la adjudicación asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL

7
20
276

(\$35'000.000.00). 3. el rematante deberá pagar al equivalente al 3% sobre el valor de la adjudicación y completar su precio mediante la constitución del respectivo de los respectivos depósitos judiciales en el Banco Agrario de esta ciudad, para lo cual cuenta con el plazo legal de (3) tres días y acreditarlo dentro del mismo plazo en este proceso. 4. Verificado lo anterior se resolverá sobre la aprobación de la diligencia de remate y el tramite procesal subsiguiente en este asunto. 5. En esta decisión queda notificada en estrados. El Dr. JULIO MORA LOPEZ como apoderado del demandante del AGUSTIN RUIZ RODRIGUEZ expuso: "manifiesto a la señoría de la manera mas respetuosamente que respeto mas no comparto su decisión de adjudicar el bien aquí rematado al ofertante SERVIO TULIO CAÑÓN, en una manera respeto la decisión de no adjudicar el vehículo a mi representado AGUSTIN RUIZ, en ese orden solicito al Despacho se diga REPONER la decisión tanto de adjudicar el vehículo al señor SERVIO TULIO CAÑON y en misma forma la de no adjudicarle el vehículo a mi representado por las siguientes razones: en el asunto en comento el Art. 526 y en alguna parte del C.P.C. establece que por ser único acreedor de mejor derecho el señor AGUSTIN RUIZ puede hacer postura por cuenta del crédito pero notara su señoría que en ninguno de estar apartes que se presente un valor monetario, y grase de discusiones escrito presentado por mi representado hace relación clara que cuenta postura por cuenta del crédito, en este orden por analogía se debe entender que la oferta que hizo es por el valor del crédito ya liquidado y que obre en el expediente, en este orden, el Despacho debería entender por analogía que la oferta esta establecida en el valor del crédito, y reiteradamente nuevamente que la norma no exige que no habrá de ninguna suma en efectivo, si su Señoría que no tiene de buen recibo mi humilde petición me conceda en subsidio el RECURSO DE APELACION porque si bien es cierto porque el principio se tramito posteriormente la acumulación la cuantía supero los 15 salarios mínimos legales de la única instancia el proceso pasaría a menor cuantía, y tan cierto es esto que se Señoría en fecha retro próxima no permitió que mi representado actuara en nombre propio el Despacho les hizo las exigencia de actuar a través de apoderado por que la cuantía superada el valor para tramitarse el proceso en única instancia, y como podrá ver su Señoría mi representado adquirió sus derecho litigiosos que lo constituye en único demandante, es de anotar que el deber de los Jueces es propender por que haya Justicia y derecho sin afectar los interés quienes intervienen, mi representado ha gastado dentro del proceso más de \$40'000.000.00 y el remate solo se hizo por \$35'000.000.00..POR EL DESPACHO: Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora se dispone suspender esta audiencia, para continuarla a las tres de la tarde (03:00 pm) del día de hoy. Esta decisión queda notificada en estrados.- En este estado de la diligencia siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), se reanuda la presente diligencia con la asistencia de las personas en mención y se procede entonces a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación propuestos por el apoderado de la parte actora. Para tal efecto el juzgado se remite a las siguientes

8 21 23

CONSIDERACIONES: Primeramente es necesario hacer énfasis en la ausencia de suma concreta alguna en la que pudiera consistir la oferta referida por la parte ejecutante, toda vez, que el sobre cerrado tenía en su interior un memorial en la que expresa el señor AGUSTIN RUIZ RODRIGUEZ su interés de participar en la subasta y hacer postura por cuenta del crédito, lo cual es claro y a la luz del art. 526 y 527 del C de P.C. no se discute. Simplemente se pone de presente la ausencia de postura concreta. De otra parte, si nos remitimos a las liquidaciones del crédito debidamente aprobadas por el despacho, ellas no alcanzan a superar el monto referido por el postor señor SERVIO TULLIO CAÑON AMAYA. Muy distinto es que esas liquidaciones requiera hoy, de una actualización que le hubiera permitido al ejecutante superar las expectativas de las demás personas interesadas en esta diligencia. Aquí no se trata de decidir con base en lo puede llegar a ser justo o injusto, sino en lo que claramente prescribe la ley procesal para la realización de un remate en pública subasta. Por lo anterior, el despacho encuentra inadmisibile el alegato recurso propuesto por el ejecutante y cesionario por conducto de su apoderado especial, con la salvedad que la apelación propuesta subsidiariamente no tiene cabida contra este tipo de decisiones, porque la ley expresamente no lo dispone frente al acto de simple adjudicación y además que conforme al art. 351 del mismo estatuto, no aparece allí e al lista de autos los que son susceptibles de ataque por vía de apelación. En estas condiciones, el juzgado RESUELVE: PRIMERO. No reponer la decisión de adjudicación y demás determinaciones complementarias dictadas en el curso de esta audiencia. SEGUNDO. No se concede la apelación subsidiaria por improcedente. TERCERO. Esta decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como sigue.

EL JUEZ,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA

DEMANDANTE

AGUSTIN RUIZ RODRIGUEZ,

APODERADO DEL DEMANDANTE

JULIO MORA LOPEZ,

POSTOR

SERVIO TULLIO CAÑON AMAYA-

LA SECRETARIA

ASTRID LUCIA SUAZA GÓMEZ

Dentro del presente proceso, se llevó a cabo la diligencia de remate de los derechos de posesión relacionados con el vehículo de placas SIR-365 ordenados a subastar, por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el art. 523 del C.P.C.

Iguualmente, se dio cumplimiento a lo establecido en el primer inciso del art. 527 ibídem.

Llegado el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia de remate, se hicieron presentes varios postores, siendo la mejor postura la del señor SIERVO TULIO CAÑÓN AMAYA, por valor de \$35.000.000.00, razón por la que se procedió a la adjudicación de los referidos derechos a su favor, cumpliéndose con todas las formalidades previstas en el art. 527 ibídem.

El rematante dio cumplimiento al art. 529 del citado código, toda vez que allegó consignación del impuesto de que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, por la suma de \$1.050.000.00 M/Cte, así como el saldo pendiente de \$29.900.000.00 Mcte, los que sumados a la consignación para hacer postura, arrojan el valor de \$35.000.000.00. Mcte por el que se adjudicó el bien.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta entonces que se cumplen los presupuestos legales respectivos, corresponde al despacho en acatamiento al artículo 530 de la obra ya citada, impartirle aprobación al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el remate efectuado dentro del presente proceso el día 10 de mayo de 2012, diligencia en la cual se le adjudicaron los derechos de posesión relacionados con el vehículo de placas SIR-365, al señor SERVIO TULIO CAÑÓN AMAYA.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación del embargo y secuestro, que pesan sobre los derechos de posesión subastados. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Expídanse a costa del rematante copia del acta de la diligencia de remate y de este proveído.

CUARTO: Entréguese por el secuestro el bien sobre los cuales se encuentran los derechos de posesión subastados, al adjudicatario SERVIO TULIO CAÑÓN AMAYA. Oficiése.

QUINTO. Entréguese el producto del remate al ejecutor hasta concurrencia del crédito y las costas aprobadas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado el remanente, previa la acreditación de la entrega del bien referido al rematante.

NOTIFIQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48. Hoy 09 de julio de 2012.

La Secretaria

ÁNGELA ROCÍO SÁNCHEZ ORTIZ

Señor
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF.- PROCESO No. 2007-0845
 DE: CRISTINA NAVARRETE
 VS: JUAN CARLOS DE LA HOZ

2191 21-NOV-1 9:40
 1976 JUN 12 1512
 JUAN CARLOS DE LA HOZ

CESION DE DERECHOS DE REMATE

SERVIO TULIO CAÑON AMAYA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C.No. 79.160.210 expedida en Ubaté quien en ésta presente CESION actúa como EL CEDENTE sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos de remate de la posesión del vehículo automotor de las siguientes características: AUTOMOVIL MARCA HIUNDAY, LINEA ACCENT GL - MODELO 2003 SERVICIO PUBLICO - PLACAS SIR-365 al señor **AGUSTIN RUIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C.No.19.233.981 de Bogotá, quien para el presente documento actúa como EL CESIONARIO, celebramos el presente documento de CESION DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS DEL REMATE, el cual se estipula en la siguiente forma: PRIMERA.- OBJETO: Por el presente acuerdo, EL CEDENTE vende en forma definitiva el CIEN POR CIENTO (100%) que le corresponde en Adjudicación de Remate en el Proceso de la referencia, a favor del CESIONARIO del Vehículo ya mencionado. En conclusión para que en la providencia dé APROBACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE quede como UNICO PROPIETARIO DEL CIEN POR CIENTO (100%) del VEHICULO al señor **AGUSTIN RUIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C.No.19.233.981 de Bogotá. En consecuencia, solicito respetuosamente a su Señoría, se sirva APROBAR LA PRESENTE CESION.-EL Cesionario antes mencionado acepta la presente cesión en todas y cada una de sus partes, y en señal de este acto, firma el presente escrito con su debida presentación personal ante su Despacho.----- Fundamento la petición de la presente CESION en los Arts.1969 y 1970 del C.C., y además de lo expresado por el tratadista Dr. HERNANDO DEVIS ECHANDIA cuando manifiesta: "Ningún inconveniente

REPUBLICA COLOMBIANA
 JUAN CARLOS DE LA HOZ
 ENCA
 TERCER
 REPUBLICA COLOMBIANA
 JUAN CARLOS DE LA HOZ
 EN
 TERCER

existe para que el rematante luego de consignar el precio o simultáneamente con ello haga cesión a favor de un tercero de los derechos que a él corresponden en virtud de la licitación, siempre que el cesionario manifieste su inconformidad y que este escrito se presente personalmente por ambos... Hasta este momento el rematante tiene un derecho procesal a que se apruebe el remate dejando en firme la adjudicación a su favor, y a que se haga entrega material y la tradición..... Cómo no existe norma que prohíba ceder este derecho, el Juez debe aceptar esta cesión y en el auto que apruebe el remate, porcentaje del cien por ciento (100%) para que así se efectúe en el registro y la entrega". (Compendio de Derecho procesal tomo 3, volumen 2, parte especial, sexta Edición Editorial Colinther, Bogotá, 1985 Pág. 674).

En constancia de lo anterior se suscribe el presente acuerdo por los intervinientes, en la ciudad de Bogotá, D.C., con presentación personal en su Despacho.

EL CEDENTE,



SERVIO TULIO CAÑON AMAYA
C.C.No. 79.160.210 expedida en Ubaté

EL CESIONARIO,



AGUSTIN RUIZ RODRIGUEZ,
C.C.No.19.233.981 de Bogotá

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

COLOMBIA
SERVIO TULIO CAÑON AMAYA
AGUSTIN RUIZ RODRIGUEZ
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 01/06/2017 a las 11:40 a.m en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo se presentó documento escrito por

CAÑON AMAYA SERVIO TULIO
Con: CC. No. 79.160.280 del C.S.J.
y T.P. No. del C.S.J.

con destino a:
JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE STA

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud.

En constancia de firma



Huella FIRMA DEL DECLARANTE

JUAN MANUEL CAROPRESE CANAY
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



C.C. No. **JHONN HENRY AREVALO**



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 01/06/2017 a las 11:41 a.m en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo se presentó documento escrito por

RUIZ RODRIGUEZ AGUSTIN
Con: CC. No. 19.233.989 del C.S.J.
y T.P. No. del C.S.J.

con destino a:
JUZGADO 10 CIVIL MPAL DE STA

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud.

En constancia de firma



Huella FIRMA DEL DECLARANTE

JUAN MANUEL CAROPRESE CANAY
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



C.C. No. **JHONN HENRY AREVALO**



RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 7
Bogotá D. C.

Bogotá D.C. Doce (12) de diciembre de 2012

LA SUSCRITA SECRETARIA JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 116 del C.P.C modificado
por la ley 1395 de 2010 artículo 8°,

CERTIFICA:

Que en este despacho cursa proceso Ejecutivo Singular bajo el radicado N°
2007-0845, con código de identificación 110014003018200784500000, de
CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO contra JUAN CARLOS DE LA HOZ.

Que dentro del proceso de la referencia fue aprehendido el vehículo de
placa SIR-365, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y
secuestro ordenada dentro del prenotado proceso.

Que el vehículo fue aprehendido por la POLICIA METROPOLITANA-SIJIN y
puesto a ordenes de este Despacho el día quince (15) de julio de 2008
hasta el día cinco (5) de julio de 2012.

El presente certificado se expide por solicitud escrita del interesado.


ANGELA ROCIO SANCHEZ ORTIZ
SECRETARIA



Señor(a)
Secretaria Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

REF: Proceso No 2007-0845

Demandante: Cristina Navarrete Sarmiento Vs Juan Carlos de la Hoz

Cordial Saludo, de la manera más cordial el suscrito se permite de la manera más gentil solicitar de su gentil colaboración a fin que se autenticuen los folios que se anexan a la presente, folios se tomaron del expediente que reposa en el proceso ejecutivo Proceso No 2007-0845.

Para información de esta Secretaria los 15 folios anexos, se presentaron como prueba dentro del medio de control de Reparación Directa No 2017-206- que cursa en el Juzgado 31 administrativo, la Señora Juez del referido juzgado, en providencia de fecha 30 de enero del año corriendo, ordenó que tales folios deberían allegarse al proceso debidamente autenticados.

En virtud de lo expuesto, el suscrito con fecha 25 de febrero hizo los trámites para el desarchivo del proceso, pero al averiguar por la gestión de dicho desarchivo se me dijo que ese trámite duraría entre cuatro (4) y seis (6) meses; como quiera que el término que se me concedió para allegar tales copias auténticas se avecina, ruego de esta secretaria interponer sus buenos oficios para que a través de este juzgado se desarchivo el expediente y se proceda a autenticar los folios.

Anexos

1. Copia de la providencia de la Señor Juez 31 Administrativo
2. Copias de Los 15 folios referidos
3. Copia del trámite del desarchivo

Cordialmente


AGUSTIN RUIZ RODRÍGUEZ
C.C.No 19 233 981

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031-2017-00206-00
Demandante	:	AGUSTÍN RUÍZ RODRÍGUEZ
Demandado	:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD –SIM-.

AUDIENCIA INICIAL
(Art. 180 de la Ley 1437 de 2011)
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Sala N° 14

I. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las diez y veinte de la mañana (10:20 am) treinta (30) de enero de 2020, hora y fecha señaladas mediante auto de 25 de julio de 2019, el JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, se constituye en audiencia para continuar y llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: Se hace presente a la presente audiencia:

1.1. Se hace presente el apoderado de la parte actora Dr. JULIO MORA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79577018 y portador de la tarjeta profesional 206696 del C S de la J.

1.2. Se hace presente el apoderado de la parte DEMANDADA- DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Dr. SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía 1.024.521.050. y portador de la tarjeta profesional 251.706 del C S de la J, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder¹ aportado en la demanda.

1.3. Se hace presente la apoderada de la parte DEMANDADA- CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, Dra. PAOLA ANDREA MONCAYO SALGADO, identificada con cedula de ciudadanía 52.770.584 y portadora de la tarjeta profesional 173.438 del C S de la J.

¹ Fl. 222 a 224 c.1.

1.4. No se hace presente el Representante del Ministerio Público.

2. OBJETO DE LA AUDIENCIA INICIAL: La relación procesal tiene por objeto² definir por el medio de control de reparación directa, la presunta responsabilidad de las entidades demandadas, con la finalidad que se les declare administrativa y patrimonialmente responsable, por los daños y perjuicios causados con ocasión de la falla del servicio al no tramitar el censo y "tarjeta de operación" del vehículo de placas SIR365 de servicio público taxi, en calidad de poseedor.

2.1. El objeto específico de la presente audiencia, se encuentra establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta el caso concreto, el Despacho procede con el desarrollo de la misma precisando lo siguiente: **a)** Las partes no solicitaron el decreto de medidas cautelares en el presente proceso, de manera que no hay pronunciamiento al respecto; **b)** Teniendo en cuenta que la conciliación dentro de esta audiencia es facultativa, sí las partes manifiestan un ánimo conciliatorio que cumpla con los trámites previos correspondientes, se realizará ese trámite. En efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes demandadas quienes manifestaron no tener ánimo conciliatorio; y, **c)** Se advierte que las decisiones que se adopten en esta audiencia se notifican estrados.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO: Teniendo en cuenta que la etapa procesal de saneamiento tiene como finalidad obtener un fallo de fondo, resolviendo los vicios procesales, a efecto de evitar fallos inhibitorios, se advierte que en la presente actuación procesal, ninguna de las partes ha planteado vicios de esa naturaleza. De igual manera aún de oficio no se observa irregularidad procesal que deba ser objeto de saneamiento.

Parte Actora: sin observaciones
S. Movilidad: sin observaciones
Consortio: sin observaciones

Por lo que, se **RESUELVE:** **1) Se DECLARA** que no existe causal de nulidad que impida continuar con la actuación procesal; **2) Se DECLARA** el saneamiento de la presente actuación procesal.

4. EXCEPCIONES PREVIAS O MIXTAS FORMULADAS

Mediante audiencia de fecha 26 de febrero de 2019 el despacho procedió a resolver las excepciones propuestas por las demandadas.

El apoderado del Consortio Servicios Integrales para la Movilidad presentó recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el despacho frente a resolver de manera desfavorable las excepciones de falta de

² Fl. 159 c.1

legitimación en la causa por activa del señor Ruiz Rodríguez y la caducidad.

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", mediante proveído de fecha 21 de marzo de 2019 procedió a resolver confirmar la decisión tomada por el despacho y resolvió:

"(...)

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto proferido el 26 de febrero de 2019, por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, el cual declaró no probadas las excepciones de i) falta de legitimación en la causa por activa de Agustín Ruiz Rodríguez y ii) caducidad del medio de control de reparación directa formulados por el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad-SIM.

(...)"

Por consiguiente **SE RESUELVE: PRIMERO: Se declara que no existen excepciones que resolver; SEGUNDO: Continuar con la fijación del litigio.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Siendo así, se continúa con el trámite de la diligencia, por lo que se pasa a fijar el litigio, previas las siguientes consideraciones:

5.1. En el caso concreto, la **parte actora** formula **17 hechos**. El Despacho a efectos de analizarlos los agrupa de la siguiente manera:

HECHOS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTROVERSIA: 7 a 15 parciales, Los cuales son circunstancias fácticas relacionadas entre otras con:

- o Tramite realizado para el censo del taxi y tarjeta de rodamiento del vehículo de placas SIR 365.
- o Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos que dan pie a la presentación de la presente acción.
- o Perjuicios ocasionados al demandante.

En atención a la calidad que dice ostentar el demandante, la cual es la de poseedor, se ve necesario fijar la controversia en los hechos 1 a 6 que guardan relación con el remate, compra y venta del taxi así como pagos realizados por el demandante, junto con la calidad de poseedor del demandante.

Las partes intervinientes conformes con la fijación del litigio

- Escuchadas las partes, se procede a **fijar el litigio frente a las demandadas en los hechos 7 a 15 parcial y 1 a 6**, relacionados con la demostración de las circunstancias fácticas que fundamentan los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado;

igualmente hace parte de la fijación del litigio los perjuicios ocasionados al demandante.

6. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA: Habiéndose fijado el litigio, se procede a decidir respecto de los medios de prueba del proceso, empezando por los solicitados por la parte actora; en seguida, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas de la parte demandada, para finalmente resolver lo referido a su decreto y práctica.

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

6.1.1. La parte actora anexó las documentales vistas en el cuaderno 1, que se refieren -entre otros- a:

- i. Constancia de orden de aprensión del taxi. Fl. 40
- ii. Acta de remate de taxi. Fl. 45 a 47
- iii. Aprobación del acta de remate del taxi. Fl. 48
- iv. Contrato privado de Venta de derechos de posesión del taxi SIR 365. Fl. 50-51
- v. Copia del expediente administrativo del referido taxi SIR 365 en 48 folios.
- vi. Copia de recibos de impuesto, pago de parqueadero, pago de seguros, pago de rodamiento (el apoderado manifiesta que son para acreditar actos de señor y dueño sobre el taxi SIR 365). Fl. 52 a 64
- vii. Peritaje referente al lucro cesante del demandante
- viii. Copias del trámite del censo del vehículo SGS 875 (el apoderado manifiesta que es probar que un poseedor si puede censar un el taxi). Fl. 124-125
- ix. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad. Fl. 32 a 38

Pronunciamiento del despacho:

- **Respecto del numeral viii** "Copias del trámite del censo del vehículo SGS 875" (Fl. 124-125), se observa que lo aportado no es lo manifestado por el apoderado, sino que es: **(i)** "Certificación" emanada del Gerente General ULDARICO PEÑA – taxis libres-, y **(ii)** "Certificado de tradición", la cual se encuentra incompleta y sin firmas.

Por lo anterior, se proceden a incorporar las mismas en el estado que se allegan.

- **Respecto del numeral vii** "Peritaje referente al lucro cesante del demandante", no se encuentra aportado en el expediente, por lo cual no se tendrá en cuenta como aportado.

- **Respecto del numeral v** "Copia del expediente administrativo del referido taxi SIR 365 en 48 folios", se observa que no existe documento alguno con esas características, sin embargo, el apoderado aporta documentos

relacionados con el vehículo de placas SIR 365, visibles a folios 41 a 44, 48-49, 65 a 123.

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE: SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA.

6.1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES

El apoderado solicita oficiar a:

- a. **María Emilce mora López** quien recibe notificación en la Carrera 99 19 42 – Barrio Fontibón de esta ciudad.
- b. **DR. Jairo Hernández Sierra**, quien recibe notificación en la, (sic) Calle 145 B-No 52 05 de esta ciudad.
- c. **Michael Martínez Fierro** quien recibe notificación en la, (sic) Carrero (sic) 100 No 17 24 de esta ciudad y quien es taxista de profesión y le consta sobre los ingresos que produce un vehículo de las características del que poseía mi mandante.

Objeto: *“Las anteriores personas son mayores de edad y a ellos les consta entre otras cosas sobre todos los hechos posesorios que ejercía mi mandante sobre el taxi, les consta sobre el viacrucis que tuvo que vivir mi mandante con ocasión al problema aquí planteado.”*

- d. **Uldarico Pena**, quien funge como gerente de la compañía taxis Libres, quien recibe notificaciones en el centro comercial Carrera de la avenida de las Américas con 37 de la ciudad de Bogotá para que explique sobre como un poseedor si puedo (sic) censar un vehículo taxi y, para declare sobre cuánto es el ingreso bruto de un vehículo taxi de las características del que poseía el mi cliente Agustín Ruiz R. y para que informe el promedio mensual que produce un vehículo de las características del taxi SIR 365

“Los testimonios tienen por objeto sustentar los hechos aquí plasmados y dichas pruebas son idóneas, conducentes y pertinentes.”

POR LO CONSIDERADO, SE RESUELVE: PRIMERO: SE DECRETAN LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE; SEGUNDO: SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE DEMANDANTE PARA LA COMPARECENCIA DEL TESTIGO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS SO PENA DE TENER EL MEDIO DE PRUEBA POR DESISTIDO.

6.1.3. PERITAJE SOLICITADO

El apoderado solicita

"Sírvese Señor(a) Juez, nombrar un perito idóneo de la lista de auxiliares de la justicia para que presente un peritaje detallado donde se establezca y cuantifique el valor del lucro cesante dejado de percibir, con ocasión del hecho dañino"

El despacho revoca la decisión inicialmente tomada y en consecuencia acede al mismo; acto seguido:

Por lo tanto, por encontrar que el medio de prueba es conducente, pertinente y útil, se accederá a su decreto, en consecuencia RESUELVE. PRIMERO: DECRETAR EL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO ordenar a la Sociedad de contadores de Colombia - PARA QUE RINDA LA EXPERTICIA DEPRECADA., por lo cual, el apoderado deberá aportar la documental necesaria para ello. SEGUNDO: El dictamen deberá ser allegado con mínimo 10 días hábiles a la audiencia de pruebas para que el mismo este a disposición de las partes. TERCERO: SE INFORMA que el profesional que realice el dictamen, debe asistir a la audiencia de pruebas para surtir la contradicción del mismo con base en el artículo 220 del CPACA.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - DEMANDADA- DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE MOVILIDAD; cuaderno 2.

6.2.1. La parte demandada anexó las documentales vistas en el cuaderno 2, que se refieren -entre otros- a: **(i)** poder con anexos

La cual se procede a incorporar y darle el valor probatorio correspondiente

Por otro lado, el apoderado manifiesta:

"Frente a las pruebas relacionadas en los numerales 1 a 6 de la reforma de la demanda, se trata de simples copias, por tanto, me acojo a las reglas de los artículos 243, 244, 245 y 2456 se deben juntar los respectivos originales, para su confrontación"

Ahora, téngase en cuenta que el apoderado del demandado hace alusión a los siguientes documentos:

- i. Constancia de orden de aprensión del taxi. Fl. 40
- ii. Acta de remate de taxi. Fl. 45 a 47
- iii. Aprobación del acta de remate del taxi. Fl. 48
- iv. Contrato privado de Venta de derechos de posesión del taxi SIR 365. Fl. 50-51
- v. Copia del expediente administrativo del referido taxi SIR 365 en 48 folios.
- vi. Copia de recibos de impuesto, pago de parqueadero, pago de seguros, pago de rodamiento (el apoderado manifiesta que son

para acreditar actos de señor y dueño sobre el taxi SIR 365). Fl. 52 a 64

-. Así las cosas, sobre las copias simples aportadas estas tienen pleno valor probatorio siempre y cuando no se tachan como falsas, por lo cual, se le pregunta al apoderado de la Secretaría de Movilidad si es su intención tachar las mismas.

SE CONMINA A LA PARTE ACTORA PARA QUE APORTE AL PROCESO LOS DOCUMENTOS ORIGINALES ANTERIORMENTE RELACIONADOS; CARGA QUE DEBERÁ CUMPLIR EL APODERADO DE LA ACTORA Y EN LA SOLICITUD TOMAR COPIA DEL DECRETO PROBATORIO

6.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA- CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD:

6.3.1. La parte demandada anexó las documentales vistas en el cuaderno 3 de pruebas, que se refieren -entre otros- a:

- i. Poder
- ii. Copia de la escritura pública N° 1498 otorgada en la Notaría 73 de Bogotá.
- iii. Copia del Contrato de Concesión N° 071 de 2007.
- iv. Copia de la carpeta del vehículo de placas SIR365 en un Cd.
- v. Certificado de tradición del vehículo SIR365 en un Cd.
- vi. Copia del oficio SDM-DSC-61029-15 del 13 de mayo de 2015 que autoriza en censo. En Cd.

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE: SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA.

NO SOLICITA PRACTICA DE PRUEBAS

Se notifica el decreto de prueba en estrados.

Parte Actora: El apoderado desiste del testimonio del señor Uldarico Peña toda vez que el mismo falleció; ahora, respecto de los documentos solicitados indica que la demandada tiene en su poder los documentos originales que solicita; sin embargo realizara los trámites para la obtención de las documentales en cuestión.

Solicita se decrete el dictamen pericial solicitado en atención a la importancia del mismo dentro del proceso.

Pronunciamiento de la suscrita Jueza frente a la solicitud del dictamen pericial (ver min 18:00)

S. Movilidad: Indica que en el traslado de la demanda se aportan los documentos poco visibles, por ello, se solicitan para que sean plenamente valorados.

Ver min: 19:48 – pronunciamiento frente al dictamen pericial

Consortio: sin observaciones

7. DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

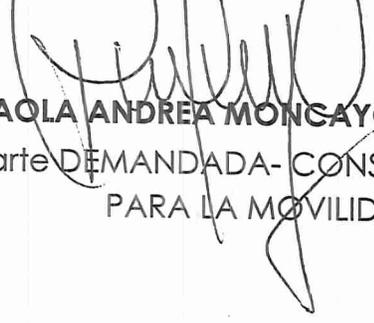
Teniendo en cuenta que en el presente caso se hace necesario la práctica de pruebas, lo cual, de conformidad con el artículo 179 del CPACA, impide proferir la respectiva sentencia se fijará fecha y hora para la siguiente etapa -audiencia de prueba- para el día **19 de mayo de 2020**, a las dos de la tarde (**02:00 pm**), fecha y hora para la cual deberá reposar las pruebas decretadas y comparecer los testigos. La audiencia se llevara a cabo en la **Sala de Audiencias** en la que al momento de la diligencia se indique en la Secretaría del Juzgado.

Cumplido el objeto de la presente diligencia, se cierra y se firma a las 10:50 a.m., del día 30 de enero de 2020, por quienes en ella intervinieron.


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ


JULIO MORA LÓPEZ
Apoderado de la parte actora


SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO
Apoderado de la parte DEMANDADA- DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –
SECRETARÍA DE MOVILIDAD


PAOLA ANDREA MONCAYO SALGADO
Apoderada de la parte DEMANDADA- CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES
PARA LA MOVILIDAD



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca



FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE

JUZGADO	18	civil municipal	EXPEDIENTE	2007	0845
				CAUSA O PROCESO No.	
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo		PAQUETE O CAJA	356	2018
DEMANDANTE DENUNCIANTE ACCIONANTE	Cristina Navarrete		DEMANDADO DENUNCIADO SINDICADO ACCIONADO	Juan Carlos de la Hoz H.	
MOTIVO DEL DESARCHIVE	Fotocopias				

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	Agustin Ruiz R.	CEDULA No.	19 233981
DIRECCION	calle 17 # 99-84	CEL	313 2679296
Correo Electronico (email):	Agustinruiz1953@hotmail.com		

NOTA: Para dar trámite a su solicitud se requiere diligenciar toda la información solicitada en el presente formato.

Carrera 10 No. 14 33 piso 1 PBX 3532668 www.ramajudicial.gov.co

RADICACION

04409 25-FEB-20 12:26

ARCHIVO CENTRAL



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

25/02/2020 11:39:13 Cajero: paollass

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYW5T13 Operacion: 94866953

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1: 19233981

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Quince (15) de Agosto de dos mil
siete (2007)

Con base en la caución prestada, el Juzgado de conformidad con lo solicitado, Decreta el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, indicados en el anterior escrito, que el demandado JUAN CARLOS DE LA HOZ H. ejerce sobre el vehículo de placas SIR-365, para tal efecto Comisionase con amplias facultades INCLUSO LA DE DESIGNAR SECUESTRE al Señor Inspector de Policía de la zona respectiva ó al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión ésta ciudad (Reparto), según el caso, para su practica en la Carrera 12 Bis No 36-37 Sur de Bogotá, o a la dirección que para el efecto se indique por la parte actora. - Por secretaria Librese Despacho comisorio, con los insertos del caso.

Se niega la solicitud de captura, en tanto que la parte demandante manifiesta que conoce el lugar donde es guardado el citado vehículo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Mónica Sánchez Sánchez
MONICA SANCHEZ SANCHEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION
HECHA EN EL ESTADO No *A* FUADO HOY **17 AGO 2007**
A LA HORA DE LAS *8* A.M.
LA SECRETARIA,
LUZ STELLA GARZON LOPEZ

16 33 28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33
BOGOTÁ D.C.

POLICIA NACIONAL
DIRECCION POLICIA JUDICIAL

12 SEP 21 P3:13

ARCHIVO CORRESPONDENCIA
DIJIN

Bogotá, D.C. Septiembre 18 de 2012

Oficio No. 3413

SEÑORES:
POLICIA NACIONAL
SIJIN - SECCION AUTOMOTORES
CIUDAD

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2007 - 0845
DEMANDANTE: CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO
DEMANDADO: JUAN CARLOS DE LA HOZ

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que este Despacho mediante auto de fecha 5 de Julio de 2012, se aprobó la diligencia de REMATE efectuada respecto del vehiculo de placas SIR - 365, y se adjudicaron los derechos derivados de la posesión al señor SIERVO TULLIO CAÑON AMAYA, finalmente se ordenó levantar la medida cautelar de APREHENSION que recae sobre el referido vehículo.

La medida se comunicó mediante Oficio No. 2477 del 2 de Octubre de 2007.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

ANGELA ROCIO SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria



AM

39



POLICIA NACIONAL

BOGOTÁ D.C 14 JULIO DEL 2008

Señor:

JUEZ:

DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL, DE BOGOTÁ D.C
CRA 10 # 14-33 PISO 7 (EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA)
E. S. D

REF: EJECUTIVO SINGULAR : 2007 - 0845
DEMANDANTE: CRISTINA NAVARRETE
DEMANDADO: JUAN CARLOS DE HOZ

Un saludo cordial, mediante este informe me permito dejar a disposición de este despacho el rodante identificado con las características que relaciono a continuación:

PLACA:.....	SIR 365	Nº MOTOR:	
MARCA:.....	HYUNDAI	G4EB3346675 (según licencia de tránsito)	
LINEA:.....	ACCENT GL	Nº SERIE:	
MODELO:.....	2003	KMHCG51GP3U196577 (según licencia de tránsito)	
CLASE:.....	AUTOMOVIL	Nº CHASIS:	
COLOR (ES):.....	AMARILLO	KMHCG51GP3U196577 (Según licencia de tránsito)	
SERVICIO:.....	PUBLICO		
CARR. TIPO:.....	SEDAN		
Nº PUERTAS:.....	4		

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado en vía pública, el día 14 de Julio de 2008, siendo las 6:15 horas; el cual es solicitado por su despacho, dentro del proceso ya relacionado.

El vehículo al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor, LUIS ABELARDO HERNANDEZ, identificado con CC. 79 294 95 , Domiciliado en la TRAVERSAL 6E # 9ª -67, TEL: 3417295 - 301 5797649, según su versión.

Posterior a la inmovilización, se dejo a disposición del señor juez en el parqueadero de razón social "FERRARI":

- Registro mercantil # 01567855
- NIT: 79.489.364-2
- Dirección: carrera 8 # 2-33 (centro), Bogotá D.C.
- Tel(s): 280 63 40, 300 561 35 38, 300 466 18 79, 311 886 50 95
- Administrador: LUIS OLMEDO ARCINIEGAS ECHEVERRY.

ANEXOS
01- Fotocopia Inventario parqueadero FERRARI # 1122

Para lo pertinente, del señor juez, cordialmente:

PT. CARREÑO LEMUS CARLOS
PLACA - 82672
E - 17

BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 de agosto de 2020

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Acción de tutela

El suscrito de la manera más cordial se dirige a su despacho para presentar acción de tutela en por violación al debido proceso y al derecho de petición consagrados como fundamentales en los Art 23 y 29 de la C.N. acción que interpongo contra la **Oficina judicial de Apoyo de los Juzgados Civiles de Bogotá** y por los siguientes hechos , **EL Juzgado 18 C.M. de Bogotá**

1. Se presentó Petición al Juzgado 18 C.M de Bogotá para que entregar unas copias auténticas, el juzgado en mención se negó a recibir el memorial, me envió a la oficina del archivo central.
2. En febrero 25 del 2020, se hizo la solicitud, a la fecha no ha sido posible que nos alleguen esa documentación, y esta se requiere con carácter urgente para aportarla en un proceso que se adelanta en el Juzgado 31 Admirativo e Bogotá.

Es por lo anterior y ante el apremio que me asiste como quiera que los juzgados administrativos iniciaran actividades ruego se digne tutelar el derecho al debido proceso y el derecho a recibir respuesta dentro del término de ley.

Así se ordene a los entes accionados dar respuesta completa a mi petición, y que se me alleguen los folios auténticos

Bajo la juramento de claro que no he interpuesto acción igual a esta e otros juzgados.

Notificaciones

Las recibo en el correo electrónico agustinruiz1953@hotmail.com- Teléfono 3132679296

Anexo copia de la solicitud tanto al archivo central, como al juzgado 18 C.M. de Bogotá
28 Folios

Cordialmente


AGUSTIN RUIZ RODRIGUEZ
C.C. 19233 981

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

SECUENCIA 9385 JZ 06 FAMCTO TUT-RV: Generación de Tutela en línea No 37663

Lina Marcela Puentes Cardenas

L

Mié 12/08/2020 8:56 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Bogota - Bogota D.C.

CC: agustinruiz1953@hotmail.com



SECUENCIA 9385 JZ 06 FAMC...

360 KB

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial. Para **asuntos diferentes está habilitado el correo atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Al **Sr(a). Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-
Cundinamarca-Amazonas**

LMPC

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 14:59

Para: Lina Marcela Puentes Cardenas <lpuentec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 37663



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/Ago./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

106**GRUPO****ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO****9385**

SECUENCIA: 9385

FECHA DE REPARTO: 12/08/2020 8:55:08a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 FAMILIA CTO BTA TUTELA (106)**IDENTIFICACION:****NOMBRES:****APELLIDOS:****PARTE:**

19233981

AGUSTIN RUIZ RODRIGUEZ

01

TUT37663

TUT37663

01

OBSERVACIONES: ACCIONADAS: OFICINA JUDICIAL DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE BOGOTA // JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CONTRAT4

FUNCIONARIO DE REPARTO

LPUNTEC**CONTRAT4****APIYENTEX**

v. 2.0

MΦΣ